

Il seguente articolo è un'anticipazione della rivista «Diritto e questioni pubbliche», n. 10/2010; la numerazione provvisoria non corrisponde a quella definitiva.

© 2010, *Diritto e questioni pubbliche*, Palermo.

Tutti i diritti sono riservati.

PAU LUQUE SÁNCHEZ*

I. Berlin y W.D. Ross: ¿dos pluralismos?

1. Introducción. Dos autores y ¿una doctrina? – 2. El pluralismo de valores de Isaiah Berlin – 3. La pluralidad de deberes prima facie de David Ross – 4. Razones a favor y en contra de la relación conceptual – 5. Dos posibles respuestas – 6. Conclusión.

1. Introducción. Dos autores y ¿una doctrina?

En el congreso en homenaje a Isaiah Berlin, celebrado en 1998, un año después de su muerte, uno de los temas objeto de discusión fue el llamado pluralismo de valores – expresión acuñada por el propio Berlin – según el cual existen una serie de valores morales últimos que pueden entrar en conflicto entre sí¹. En el debate posterior a las ponencias sobre el tema, una asistente al mismo preguntó si existía alguna relación entre el pluralismo de valores de Berlin y la pluralidad de deberes morales de David Ross. La pregunta estaba motivada, argumentaba la asistente, por las similitudes entre ambas doctrinas: «Ross also thought that there might be real incompatibilities at some level in our obligations, and not just because we'd gotten ourselves in a muddle by promising too many things. For example, there might be real incompatibility between the duty to do justice and the duty to be merciful. This would be a case where one duty actually condemns the other»². La pregunta de fondo, que la misma asistente formula al final, es si Berlin estaba intelectualmente en deuda con Ross por su concepto.

Este trabajo no pretende – no al menos directamente – contestar la

* Università degli Studi di Genova. Quisiera dar las gracias a Hernán Bouvier y a Riccardo Guastini por las discusiones sobre los temas aquí en cuestión. De manera especial, quisiera agradecer los comentarios y las observaciones hechos por Cristina Redondo, quien discutió minuciosamente el trabajo en sus sucesivas versiones. Los eventuales errores, ya sean por descuido o por torpeza, quedan en el haber del autor.

¹ M. LILLA, R. DWORKIN Y R. SILVERS (eds.), *The Legacy of Isaiah Berlin*, The New York Review of Books, New York, 2001, pp. : 73-143.

² M. LILLA, R. DWORKIN Y R. SILVERS (eds.), *The Legacy of Isaiah Berlin*. cit., p. 134.

pregunta de fondo³, sino ver cuál es esa relación que, intuitivamente y a primera vista, no parece conceptualmente descabellada entre el pluralismo de valores de Berlin y la pluralidad de deberes *prima facie* de Ross. Por lo tanto, el propósito del trabajo es deliberadamente limitado: no se trata de una reconstrucción del pluralismo moral como *topic*, sino que se trata de una reconstrucción, o mejor, dos reconstrucciones comparativas, del pluralismo de valores restringido a los autores mencionados.

En lo que sigue, expondré de manera breve y esquemática las tesis principales de ambas doctrinas ciñéndome a sus autores – Berlin, sección 2; Ross, sección 3 – y a sus exegetas (excluyendo ulteriores desarrollos de ambas teorías que, por así decir, hayan cobrado vida propia⁴). Estas dos secciones serán, en la medida de lo posible, meramente expositivas, intentando presentar las respectivas doctrinas de la manera más fiel posible.

A continuación – sección 4 –, pondré de relieve las razones a favor y las razones en contra para ver qué tipo de relación conceptual existe entre las dos doctrinas, entrando a ver las reconstrucciones de cada tesis de manera más detallada.

Por último, ofreceré dos posibles respuestas a la pregunta de la relación entre los dos autores – sección 5 – y, finalmente – en la sección 6 –, concluiré a modo de síntesis.

2. *El pluralismo de valores de Isaiah Berlin*

En su doctrina del pluralismo de los valores, Isaiah Berlin sostiene cuatro tesis principales o relevantes⁵.

³ No porque la pregunta no tenga interés, ni porque no esté relacionada en algún punto con la pregunta conceptual que va a ser el hilo conductor de este trabajo, sino porque entiendo que aquella requiere, para ser respondida rigurosamente, de un trabajo de historia de las ideas. Sin embargo, algo sí puede apuntarse como esbozo de respuesta; John Gray, por ejemplo, afirma que «puede pensarse con fundamento que el pluralismo de valores de Berlin debe poco o nada a los intuicionistas de Oxford» (véase JOHN GRAY, *Berlin* [1995]; hay trad. cast. de Gustav Muñoz, *Isaiah Berlin*, Alfons el Magnànim, València, 1996, p. 79).

⁴ Me refiero, por poner algún ejemplo, a parte de la literatura sobre derrotabilidad jurídica o sobre particularismo moral o jurídico, que encuentra, en Ross, a uno de sus referentes. O parte del desarrollo de algunos debates en filosofía política, como por ejemplo entre liberalismo y comunitarismo, o las teorías multiculturalistas – con diversos matices –, que han fundamentado algunas de sus tesis en la idea de Berlin del pluralismo de valores – o, mejor dicho, que han reducido prácticamente su idea a la tesis del pluralismo político, cuando, en mi opinión, es una idea mucho más rica.

⁵ Sigo aquí a I. BERLIN, *The Crooked Timber of Humanity*, Princeton University Press, Princeton, 199, pp. 10 y ss.; ID., «My Intellectual Path», en ID., *The Power of the Ideas*,

La primera de ellas es la existencia de «un mundo objetivo de los valores»⁶. Esto es, la objetividad de la moral.

Este reino objetivo de la moral no estaría constituido por un único valor hacia el cual deben orientarse nuestras prácticas morales, como por ejemplo pregona una de las doctrinas paradigmáticas del monismo en moral, el utilitarismo, para el cual nuestras prácticas morales tienen que estar orientadas hacia el máximo bienestar posible. Al contrario, Berlin sostiene que ese reino objetivo de la moral está constituido por una pluralidad de valores: «Los principios morales son muchos. Muchos, pero no innumerables»⁷. Y, aunque nunca ofrece un *numerus clausus* de ellos, suele enumerar «libertad», «igualdad», «piedad», «justicia», «verdad», «felicidad», etc. Esta constatación constituye el contenido de la segunda tesis, el pluralismo de valores propiamente dicho.

La tercera tesis relevante reza como sigue: ocurre, sin embargo, que en esa pluralidad de valores pueden surgir conflictos entre los propios valores. La idea de una pluralidad de valores conflictivos es usada por Berlin en un doble sentido: conceptual o metaético y pragmático (motivado por la constatación de que las circunstancias fácticas impiden la armonía de los grandes bienes)⁸. Y aunque en sus exposiciones no suele distinguirlos de manera ordenada, sí es posible identificar analíticamente ambas tesis. Así, por ejemplo, dice: «La noción de un todo perfecto, la solución última en la cual todas las cosas buenas coexisten me parece no sólo inalcanzable (esto es una obviedad) sino también una incoherencia conceptual»⁹.

Esto es, no se trata sólo de que en el mundo realmente existente un sistema moral coherente sea inalcanzable (tesis pragmática), sino que ni

Princeton University Press, Princeton, 2000, pp. 5 y ss.; R. JAHANBEGLOO, *Conversations with Isaiah Berlin* [1990]; hay trad. cast. de Marcelo Cohen, *Conversaciones con Isaiah Berlin*, Anaya & Muchnik, Barcelona, 1996, pp. 189 y ss.; B. WILLIAMS, «Introduction», en I. BERLIN, *Concepts and Categories*, The Hogart Press, London, 1978, pp. xv y ss.

⁶ Qué entiende Berlin por la objetividad de la moral es complicado de descifrar porque nunca se explaya en este punto. En el mismo pasaje de esta cita traza una simple definición: «Existe un mundo de valores objetivos: llamo así a aquellos fines que los hombres persiguen en absoluto y respecto de los cuales, las otras cosas son medios» (I. BERLIN, *The Crooked Timber of Humanity*, cit., p. 11).

⁷ Esta es la forma en que Berlin distingue lo que él entiende por pluralismo ético o moral del relativismo ético, (véase I. BERLIN, *The Crooked Timber of Humanity*, cit. p. 11). Para Barberis, sin embargo, Berlin confunde relativismo y subjetivismo (M. BARBERIS, *Etica per giuristi*, Laterza, Roma-Bari, 2006, p. 162). Para una breve taxonomía de las diferencias entre relativismo, subjetivismo y pluralismo, véase B. WILLIAMS, «Introduction», cit., pp. xv-xvi.

⁸ Véase M. BARBERIS, *Etica per giuristi*, cit., p. 157.

⁹ I. BERLIN, *The Crooked Timber of Humanity*, cit., p. 13.

siquiera podemos concebir un mundo posible en el cual el sistema moral sea coherente (tesis metaética o conceptual).

Los conflictos entre valores se darán porque los mismos son incompatibles al adolecer, en su confrontación, de inconmensurabilidad¹⁰, esto es, los individuos no tendrán criterios racionales que les permitan jerarquizar las diversas opciones en liza, precisamente porque estas serán inconmensurables. De manera que el individuo afrontará un dilema trágico, cuya única vía de escape (que no de resolución racional) implicará, necesariamente, la pérdida o sacrificio de alguno de los valores morales.

La cuarta tesis relevante ha sido ya mencionada en la reconstrucción de la tercera tesis: del conflicto entre valores últimos y la imposibilidad de jerarquizar racionalmente los valores en esos casos se sigue la incoherencia del sistema moral objetivo y plural, esto es, la incoherencia del mismo al ser incapaz de proporcionar una única respuesta correcta para cada caso.

3. *La pluralidad de deberes prima facie de David Ross*

David Ross sostiene en *The Right and the Good*¹¹ cuatro tesis relevantes.

En la primera tesis relevante nos dice que «there is a system of moral truth, as objective as all truth must be» (p. 15). Al igual que Berlin, Ross afirma la objetividad de la moral: «The moral order...is just as much part of the fundamental nature of the universe (and, we may add, of any possible universe in which there are moral agents at all) as is the spatial or numerical structure expressed in the axioms of geometry or arithmetic» (pp. 29-30). Aquí Ross, tal y como señala Stratton-Lake¹², se compromete no sólo con la verdad moral objetiva, sino con las verdades morales necesarias. Ross es, dentro de la nutrida variedad de posiciones que componen el objetivismo moral, un realista moral, ya que considera que las propiedades morales (como bien o bondad) constituyen características objetivas de aquellos mundos en los que hay agentes morales. Sin embargo, se trata de un realista no naturalista, para el cual las propiedades

¹⁰ La literatura en este punto es, a estas alturas, inabarcable. Al respecto puede verse, entre muchos otros: R. Chang, «Introduction», en Id. (ed.), *Incommensurability, Incomparability and Practical Reason*, Harvard University Press, London, 1997, pp. 4-34; J. RAZ, *The Morality of Freedom*, Oxford University Press, Oxford, 1988, pp. 321-366; R. SHAFER-LANAU, «Ethical Disagreement, Ethical Objectivism and Moral Indeterminacy», en *Philosophy and Phenomenological Research* 54 (2), pp. 331-344, 1994.

¹¹ W.D. ROSS, *The Right and the Good* [1930], Oxford University Press, Oxford, 2002

¹² P. STRATTON-LAKE, «Introduction», en W.D. ROSS, *The Right and the Good* [1930], Oxford University Press, Oxford, 2002, p. x.

morales son evaluativas, no reducibles a propiedades psicológicas, ni sociológicas, ni científicas¹³. La discusión en torno a la posición metaética de Ross es compleja y larga, pero en lo que aquí respecta, basta con saber que es un objetivista moral en una de sus variantes realistas.

La segunda tesis rechaza el monismo moral: los principios morales en los que se basan nuestros deberes morales no están fundamentados en un único principio fundacional tal y como creen los consecuencialistas y los kantianos. Ross afirma no sólo la pluralidad de formas de lo «correcto» o «debido» [right], sino también de los valores o del «bien» [good] – si bien, tal y como apunta Stratton-Lake, este último pluralismo no ha generado tanta literatura como el primer tipo de pluralismo¹⁴. De la misma manera que no existe un único principio moral a tener en cuenta a la hora de generar obligaciones morales, tampoco existe un único valor maestro (como pudiera ser el bienestar) del cual se desprendan todos los demás valores. Hay un número de elementos en el mundo buenos por sí mismos (virtud, placer, conocimiento, justicia, según Ross) cuyo valor no necesita ser derivado de ningún otro elemento¹⁵.

Es decir, por un lado tenemos una pluralidad de consideraciones morales a tener en cuenta en la toma de decisiones morales (es lo que en el léxico rossiano recibe el nombre de deberes *prima facie*, aunque, como veremos más adelante y como sostuvo el propio Ross, no se trata ni de verdaderos deberes ni de una categoría epistémica) y, por el otro, tenemos una pluralidad de bienes o valores últimos.

La tercera tesis viene anunciada en la segunda y, en ella, Ross sostiene que en esa pluralidad de deberes *prima facie* (o consideraciones morales a tener en cuenta), estos últimos pueden entrar en conflicto entre ellos y que no habrá explícitas reglas a priori para resolver tales conflictos¹⁶. Cabe añadir también que Ross nunca trata explícitamente si los conflictos entre los valores o bienes últimos pueden darse.

En la cuarta tesis sostiene una forma de intuicionismo epistemológico según el cual podemos conocer directamente que ciertos elementos son buenos o correctos por sí mismos (él los llama auto-evidentes). Gracias al intuicionismo nuestro sistema moral será coherente, pues nos permitirá ofrecer una respuesta correcta – al menos más correcta que las alternativas –

¹³ W.D. ROSS, *The Right and the Good*, cit., pp. 6-7.

¹⁴ P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., p. xxxviii: «Discussions of Ross's pluralism tend to focus on his doctrine of *prima facie* duties. But although Ross's views about the good are almost never discussed, more than two thirds of *The Right and the Good* is devoted to this subject».

¹⁵ P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., pp. xi-xii.

¹⁶ P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., p. xi, y pp. xxxvi-xxxvii; Ejemplos del propio Ross en W.D. ROSS, *The Right and the Good*, cit., pp. 22, 30.

a todas las cuestiones morales. Para entender este punto es necesario poner de manifiesto uno de los rasgos principales del pensamiento rossiano, a saber, cuál es el objetivo de una teoría moral para el intuicionista oxoniense: según Ross una teoría moral debe explicar nuestras intuiciones, y no a la inversa¹⁷. Y cuando se da un conflicto entre deberes (cuando las diversas consideraciones morales relevantes tienen a priori el mismo peso¹⁸), entonces nuestras decisiones son tomadas intuitivamente, pero basadas en la convicción de que existe la opción correcta.

4. Razones a favor y en contra de la relación conceptual

En la siguiente tabla se puede ver, tentativamente, cuáles de las tesis relevantes comparten y cuáles no:

	BERLIN	ROSS
(1) Objetivismo moral	+	+
(2) Anti-monismo	+	+
(3) Conflicto entre valores o Dpf	+	+
(4) Incoherencia del sistema moral	+	-

A primer vista, de las cuatro tesis relevantes, Berlin y Ross comparten las tres primeras, esto es, para ambos la moral es un campo sujeto a control racional objetivo; rechazan que, en ese control racional, la garantía de corrección sea únicamente un valor o principio, al contrario, existen diversas formas tanto de lo bueno como de lo correcto; esas distintas formas de lo bueno o de lo correcto, sin embargo, puede llegar a entrar en conflicto entre ellas, a saber, serán incompatibles, irrealizables contemporáneamente. No comparten, sin embargo, la cuarta tesis: mientras Berlin afirma explícita y repetidamente que de la tercera tesis –

¹⁷ F. ALLEGRI, «W.D. Ross e il pluralismo dei doveri *prima facie*», en *Ragion Pratica*, 26, 2006, p. 36.

¹⁸ Lo que no quiere decir, nótese, que sean inconmensurables. Aunque el resultado sea el mismo: tanto si son inconmensurables como si tienen el mismo peso generan un conflicto entre los elementos (sean consideraciones morales relevantes o valores últimos).

conflicto entre valores últimos – se sigue la incoherencia de nuestros sistemas morales, Ross afirma que los conflictos entre Dpf no ponen de relieve la incoherencia de nuestros sistemas morales, ya que siempre será posible conocer qué opción es la correcta, esto es, a diferencia de Berlin, esos conflictos no harán surgir dilemas morales trágicos.

A despecho de redundar en argumentos ya aportados, conviene entrar algo más en detalle en cada tesis.

En cuanto a la primera tesis, tanto Berlin como Ross comparten un objetivismo moral. Pero al margen del rótulo, pocas afinidades más se pueden encontrar en su justificación de la objetividad de la moral. Por razones diferentes¹⁹, cuesta entender qué entiende cada uno de ellos exactamente por objetivismo moral; difieren en el léxico, pues allá donde Berlin habla de un «mundo de valores objetivos», Ross habla de los juicios evaluativos como creencias morales encaminadas a seguir el rastro de los hechos evaluativos objetivos²⁰; Berlin, según hemos visto, no especifica más allá de decir que los valores objetivos son «fines». Por principio de caridad, lo más plausible para defender que comparten la tesis (1) es decir que la asumen como premisa, dejando en el aire la cuestión acerca de que compartan su justificación.

En cuanto a la tesis (2), me parece que se pueden diferenciar dos niveles: en el más alto estaría el rechazo del monismo de los valores; en el nivel inferior estaría el de las obligaciones (los deberes morales) que surgen de esos valores. Surge además una tercera cuestión: la relación entre esos dos niveles, esto es, entre valor y deber

El primer nivel es compartido por ambos autores: Berlin considera que existe una pluralidad de valores o bienes últimos; Ross también afirma la pluralidad de bienes últimos.

El segundo nivel se puede desglosar en dos tramos. El primero: un mismo caso práctico puede dar lugar a diferentes formas de resolverlo (diversidad y conflictividad de deberes *prima facie* en Ross e inconmensurabilidad de opciones correctas en Berlin), susceptibles de entrar en conflicto y sin criterios a priori que lo resuelva. El segundo: pero mientras para Ross esto es consecuencia de la existencia de consideraciones morales diversas (pues nunca habla de eventuales conflictos entre los bienes últimos), para Berlin es consecuencia de la existencia de valores o bienes en conflicto.

La relación entre los dos niveles anteriores, es decir, la relación entre valor y deber, es compartida por ambos autores: ambos rechazan el

¹⁹ En el caso de Berlin por escasez de argumentos; en el de Ross por abundancia y complejidad.

²⁰ W.D. ROSS, *The Right and the Good*, cit., p. 85; P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., p. xiv.

consecuencialismo. Ross argumenta contra una forma refinada de consecuencialismo, el utilitarismo ideal, que sostiene que un acto es correcto si maximiza el bien en el mundo (en este caso «bien» entendido como «el máximo bienestar para el máximo número de personas posibles»). Ross rechaza la asociación que el utilitarismo ideal proclama entre «correcto» y «bien» o «valor», pues entiende que, en ocasiones, hacer lo «correcto» no generará el máximo bienestar²¹. Berlin no se ocupa de mostrar ninguna argumentación específica contra el consecuencialismo, sino que niega la mayor, a saber, considera que los valores – aquellos que él llama últimos – son fines en sí mismo, posicionándose así, de manera clara, del lado deontológico²².

En este caso, como en la tesis (1), lo más adecuado, creyendo que hay buenas razones para sostener que existe un mínimo común compartido, será conceder que ambos defienden la existencia de diversas formas de lo correcto y que están de acuerdo en la afirmación de la existencia de una pluralidad de valores o bienes últimos. En negativo: rechazan el monismo²³.

²¹ W.D. ROSS, *The Right and the Good*, cit., pp. 16-17. Según el utilitarismo ideal, en una situación en que incumplir la promesa hecha a un amigo generaría mayor cantidad de bien en el mundo que cumplirla, el agente moral debe incumplir la promesa hecha al amigo. Ross sostiene que hay buenas razones para cumplir la promesa hecha al amigo aun cuando esta acción genere un menor bienestar en el mundo. De esta forma ataca la concepción consecuencialista de «corrección» del utilitarismo, y la sustituye por una de tipo deontológico.

²² Sin embargo, me parece que no existe una relación conceptual necesaria entre pluralismo y deontologismo. Se pueden hacer razonamientos consecuencialistas sobre la base de una premisa que contemple promover más de un valor o bien (ya sean estos «el máximo bienestar posible» o cualquier otro bien; de hecho, no está prescrito en ningún lado que el utilitarismo sea la única teoría moral susceptible de ser desarrollada mediante el cálculo consecuencialista – aunque quizás sí que sea su expresión más refinada –, al respecto v. P. PETTIT, «Consequentialism», en P. SINGER (ed.), *A Companion to Ethics*, Basil Blackwell, Cambridge, Massachusetts, 1991, pp. 230-240). Que en el caso de Berlin pluralismo y deontologismo vayan de la mano es, tal vez, algo contingente. Digo «tal vez» porque si se admite la caracterización que hace Berlin de los valores últimos como fines en sí mismo, parece difícil negar que, al menos para Berlin, pluralismo – con la ontología de los valores que sostiene – y deontologismo no sean dos tesis necesariamente implicadas.

²³ A pesar de ser el utilitarismo el blanco de los ataques de ambos autores, es obvio que estaban pensando también en contra de otras doctrinas morales monistas. Berlin atacaba cualquier forma de utopismo, ya sea declaradamente monista (como por ejemplo el socialismo) o bien pluralista pero que sostuviera – precisamente de manera utópica – que todos los valores son combinables armónicamente. El catálogo de monismos morales atacado por Ross era, tal y como apunta J. Dancy, mucho más breve: «[Ross] only knew of two forms of monism – kantianism and utilitarianism» (J. DANCY, «An Ethic of Prima Facie Duties», en P. SINGER (ed.), *A Companion to Ethics*, cit., p. 219).

En lo que se refiere a la tesis (3), será conveniente descifrar si una coincidencia incidental respalda o más bien desalienta la relación conceptual entre ambas doctrinas en este punto. De manera incidental, tanto como Berlin como Ross, comparten una ambigüedad: ya sea en el conflicto entre valores últimos o entre deberes *prima facie*, en ambos autores se pueden encontrar pasajes y argumentos tanto para apoyar que tal conflicto será «necesario» como para apoyar que será sólo «posible»²⁴.

Respecto a Berlin, algunos pasajes apuntan en la dirección “posibilidad”: «Lo que está claro es que los valores *pueden* colisionar o chocar entre ellos» [subrayado mío]. También parece indicarlo mediante un ejemplo: «La justicia es para algunos un valor absoluto, pero *no siempre* compatible, en las vicisitudes reales, con la piedad, con la misericordia, esto es, con valores que pueden ser igualmente absolutos a los ojos de la misma persona» [subrayado mío]²⁵.

En cambio, en otra ocasión se muestra más ambiguo al respecto: «ciertos valores humanos no pueden combinarse porque son incompatibles: de modo que hay que elegir [...] Entre los valores humanos últimos, fines en sí mismos, *no hay manera de evitar la elección* [...]. Por torturantes que sean, las elecciones son inevitables en cualquier mundo que pueda concebirse. Los valores incompatibles lo seguirán siendo *en todos los mundos*» [subrayado mío]²⁶.

La ambigua cita anterior ofrece una doble lectura. La que apoya que la naturaleza de los conflictos será necesaria es fruto del siguiente razonamiento implícito en la exposición de Berlin:

- I. entre ciertos valores humanos la elección es inevitable («elección» – provocada por la no compatibilidad – presupone sólo la existencia de un conflicto, nada nos dice sobre su estatuto necesario o posible);
- II. si las elecciones son inevitables en todos los mundos posibles, entonces habrá conflicto en todos los mundos posibles,
- III. y si hay conflicto en todos los mundos posibles, entonces el conflicto será conceptualmente necesario²⁷

²⁴ Realizar esta clarificación tiene un doble propósito: determinará la tesis (3) y nos dirá la naturaleza de la coherencia o incoherencia del sistema moral. En lo referente a Ross, me guiaré por la excelente reconstrucción del punto hecha por HERNÁN BOUVIER, *Particularismo, realismo jurídico y postpositivismo*, (tesis doctoral) manuscrito, 2009, pp. 36 y ss.

²⁵ Ambas citas en I. BERLIN, *The Crooked Timber of Humanity*, cit., p. 13.

²⁶ R. JAHANBEGLOO, *Conversations with Isaiah Berlin*, cit., p. 189.

²⁷ Acudiendo a la vieja distinción carnapiana de necesidad (R. CARNAP, *Meaning and Necessity. An Study in Semantics and in Modal Logic*, The Chicago University Press, Chicago, 1947, esp. pp. 173 y ss.), en función de las constantes lógicas o bien de los postulados de significado, parece obvio que Berlin cree que los conflictos serían necesarios

La segunda lectura dice que de esos valores últimos, fines en sí mismo, *sólo* algunos de ellos serán potencialmente conflictivos, mientras que otros serán necesariamente conflictivos.

Mi hipótesis – no exenta de algún grado de *captatio benevolentiae* – es que la segunda lectura es la más plausible. Para mostrar su plausibilidad plantearé dos posibles reconstrucciones acerca de un sistema de valores morales en función del estatuto – posible o necesario – de los conflictos en su seno²⁸.

La “posibilidad” de los conflictos se materializa o no en función de cómo es el mundo: en caso de (i) el conflicto es potencial y las circunstancias fácticas permiten la satisfacción contemporánea de los dos valores, puesto que son de hecho compatibles; en caso de (ii), el conflicto potencial se materializa porque las circunstancias fácticas provocan que esos dos (o más) valores, conceptualmente compatibles, se transformen en incombinales en el mundo realmente existente, de modo que hay que elegir cuál de los dos (o más) que están en juego será satisfecho. En ambos casos el sistema es conceptualmente coherente, ya que es el mundo el que hace incompatibles los valores, no el propio conjunto de valores, cuya delimitación conceptual evita los conflictos, por así decir, en abstracto.

El conflicto «necesario» se da independientemente de cómo es el mundo: en caso de (iii) los valores tienen un diseño conceptual tal que, al

dependiendo de cómo se conciben los valores, esto es, en función de sus postulados de significado (para una sucinta pero clara reconstrucción de la distinción, véase C. Penco, *Introduzione alla filosofia del linguaggio*, Laterza, Roma-Bari, 2006, pp. 74-76) Tales conclusiones se pueden extraer, por ejemplo, del siguiente pasaje: «Estos conflictos de valores son la esencia de aquello que somos. Si alguien nos sugiriera que esas contradicciones serían solventadas en un mundo perfecto en el que todos los bienes pueden ser armonizados, nosotros tendríamos que responder, a quin sugiriera esto, que los significados que él atribuye a los nombres que para nosotros denotan valores conflictivos, no son los nuestros» (I. BERLIN, *The Crooked Timber of Humanity*, cit., p 13).

²⁸ La distinción entre «conflicto posible» y «conflicto necesario», como veremos, está relacionada, respectivamente, con la clásica distinción entre «acto individual» (que sólo puede realizar un agente específico, en una ocasión específica, en el mundo realmente existente, es decir, se trata de un acto contingente) y «acto genérico» (que, es por así decir, impersonal y abstracto), v. G.H. VON WRIGHT, *Norma y acción. Una investigación lógica* [1963], trad. cast. de Pedro García Herrero, Editorial Tecnos, Madrid, 1970, p. 54. Para una taxonomía acerca del estatuto de los conflictos entre valores, véase, entre otros, T. NAGEL, «Pluralism and Coherence», en M. LILLA, R. DWORKIN, R. SILVERS (eds.), *The Legacy of Isaiah Berlin*, cit., pp. 106-108; para las distinciones en torno a las diferentes incompatibilidades que pueden surgir entre normas jurídicas véase la sintética reconstrucción que hace Nino del *locus classicus* de Alf Ross (C. S. Nino, *Introducción al análisis del derecho*, Astrea, Buenos Aires, 1980, p. 274).

margen de las circunstancias fácticas, siempre colisionarán. En este caso, el propio sistema de valores es incoherente; no es el mundo el que hace incompatibles los valores, sino que estos vienen ya viciados por su propio diseño conceptual – de lo que se sigue, al menos para Berlin, que también en el mundo realmente existente serán incompatibles.

En aras de la comprensión, será conveniente poner de relieve qué entiende Berlin por «coherencia»²⁹; por coherencia entiende aquella propiedad del sistema según la cual todo caso tendrá una única solución correcta justificada lógico-deductivamente por el sistema moral. Berlin niega tal aseveración para nuestros sistemas morales de referencia, y afirma que algunos casos tendrán, necesaria o conceptualmente, varias y contradictorias soluciones correctas³⁰. Esto es lo que hace al sistema incoherente (aunque tal incoherencia no se manifieste en todos los casos). La circunstancia de que dentro del sistema haya por lo menos un caso para el cual sea necesario que se dé más de una solución correcta implica ya la incoherencia del mismo sistema.

Berlin no niega que pueda darse (i), es decir, que siendo posible de *facto* el conflicto, este no se dé, o (ii), que se materialice el conflicto potencial, pero bastará un solo caso de (iii) y entonces el sistema abstracto y general ya no prescribirá una única solución correcta para cada caso, con lo que, automáticamente, se transformará en no coherente. No es hasta el momento de recurrir a los ejemplos para explicar su tesis que Berlin da a entender que dentro de esos valores últimos habrá dos categorías. Determinados valores podrán entrar en conflicto en el mundo realmente existente, mientras que otros parecen estar siempre, necesariamente, en conflicto en cualquier mundo posible. Veámoslo con algún ejemplo: los valores «conocimiento» y «felicidad», de acuerdo con Berlin, pueden entrar, en función de las circunstancias, en conflicto, pero esto no siempre ocurrirá; «libertad plena» e «igualdad plena», según

²⁹ Nunca ofrece una definición explícita de lo que va a entender como coherencia. Pero parece que está concibiendo un sistema moral de manera isomórfica a un sistema normativo. Tales conclusiones se pueden extraer, entre otros, de I. BERLIN, *The Crooked Timber of Humanity*, cit., pp. 10 y ss. y de R. JAHANBEGLOO, *Conversations with Isaiah Berlin*, cit., pp. 189 y ss.

³⁰ Esto se puede reconstruir contrariamente como, por ejemplo, hace Dworkin cuando dice que lo que nos está diciendo Berlin no es que tengamos varias soluciones correctas, sino que hagamos lo que hagamos vamos a tener alguna pérdida, es decir, que, contrariamente a la presentación inicial, en realidad, tendremos varias soluciones todas ellas incorrectas: «[Berlin] claims, not that we often do not know what is the right decisions, but that we often do know that no decision is right» (R. DWORKIN, «Do Liberal Values Conflict?», en M. LILLA, R. DWORKIN, R. SILVERS (eds.), *The Legacy of Isaiah Berlin*, cit., p. 81).

Berlin, serán valores en conflicto en todos los mundos posibles, esto es, serán necesariamente contradictorios. El par conocimiento/felicidad se verifica para los supuestos (i) y (ii); libertad plena vs. igualdad plena, intercambio, sólo se podrá verificar como caso de (iii).

Imaginemos por hipótesis que todos los casos a resolver por un sistema moral X fueran del tipo conocimiento/ felicidad. Tanto en la variante (i) como en la (ii), X sería un sistema moral conceptualmente coherente; tan sólo contingentemente, por cómo es el mundo, sería, de hecho, incoherente. El ejemplo que aporta Berlin de cómo las circunstancias fácticas provocan el conflicto es el siguiente: «El conocimiento y la felicidad no siempre pueden combinarse. A nadie le hace feliz saber que tiene cáncer»³¹. No resulta difícil imaginar unas circunstancias en las cuales conocimiento y felicidad sean perfectamente combinables. Esto muestra cómo los problemas de incoherencia no son generados por el diseño conceptual del sistema, sino por cómo es el contexto en que se pone en práctica.

Imaginemos ahora que el sistema moral X contuviera sólo pares de valores tales como libertad plena/igualdad plena y que, en consecuencia, el conflicto entre estos dos valores fuera necesario. De esta manera, X sería conceptualmente incoherente, puesto que no habría ninguna manera de concebir (no habría ningún mundo posible en que) los conceptos de igualdad plena/libertad plena de modo que fueran combinables.

Esta última opción parece claramente implausible dadas nuestras prácticas morales. De ahí que lo más plausible sea lo dicho anteriormente, es decir, que nuestros sistemas morales contengan tanto valores potencialmente conflictivos como valores necesariamente conflictivos.

Tras este trabajo de clarificación conceptual, lo que debe quedar claro porque será lo relevante para el fondo de nuestro asunto es: algunos valores últimos contenidos en un sistema moral X son potencialmente conflictivos entre sí y otros valores, también contenidos en X, son necesariamente conflictivos. La sola presencia de valores necesariamente conflictivos transforma al sistema moral en un sistema incoherente, que ya no ofrece una única respuesta correcta para cualquier caso que se le presente en que sean aplicables los valores necesariamente en conflicto.

De manera parecida, en el caso de Ross, en *The Right and the Good* también aparecen pasajes ambiguos sobre esta cuestión. Así en la página 19 sugiere la opción “posibilidad”: «Cuando estoy en una situación, como *tal vez* siempre estoy, en que más de uno de estos deberes *prima facie* me incumbe...» [subrayado mío].

³¹ En R. JAHANBEGLOO, *Conversations with Isaiah Berlin*, cit., p. 189.

En cambio, en la página 41 parece inclinarse por “necesidad”: «Entonces, *todo acto*, en algunos aspectos, será *prima facie* correcto y, en otros aspectos, *prima facie* incorrecto» [subrayado mío].

Para entender cuáles son las consecuencias de discernir la “posibilidad” o “necesidad” del conflicto entre deberes *prima facie* (en adelante, Dpf) es conveniente atender, previamente, a la propuesta de Ross para la resolución de los conflictos entre Dpf, es decir, a la obtención del deber actual o *sans phrase*, para usar su propio léxico.

En caso de confluencia de Dpf incompatibles Ross dice que «what I have to do is to study the situation as fully as I can until I form the considered opinion (it is never more) that in the circumstances one of them is more incumbent than any other; then I am bound to think that to do this *prima facie* duty is my duty *sans phrase* in the situation»³².

Es decir, apela a una forma de intuicionismo vinculado a la observancia de las consideraciones morales relevantes, a la luz de las circunstancias del caso particular, para llegar a conocer cuál de esos Dpf en liza es el que más incumbe. Que ese estudio de la situación apela a algún tipo de intuicionismo parece quedar claro cuando, explícitamente, rechaza que «our judgements about our particular duties are not logical conclusions from a self-evident premisses [los Dpf]»³³. Que esto sea así se explica por la caracterización que hace Ross de los Dpf:

«I suggest ‘*prima facie* duty’ or ‘conditional duty’ as a brief way of referring to the characteristic (quite distinct from that of being a duty proper) which an act has, in virtue of being of a certain kind (e. g. the keeping of a promise), of being an act which would be a duty proper if it were not at the same time of another kind which is morally significant (..) The phrase ‘*prima facie* duty’ must be apologized for, since (i) it suggests that we are speaking of is a certain kind of duty, whereas it is in fact not a duty, but something related in a special way to duty. Strictly speaking, we want not a phrase in which duty is qualified by an adjective, but a separate noun. (ii) ‘*Prima facie*’ suggests that one is speaking only of an appearance which moral situation presents at first sight, and which may turn out to be illusory; whereas what I am speaking of is an objective fact involved in the nature of the situation, or more strictly in an element of its nature, though not, as duty proper does, arising from its whole nature»³⁴.

Es decir, los Dpf no son ni verdaderos deberes ni constituyen parte de una categoría epistémica (i. e. no son creencias acerca de deberes). De ahí

³² W.D. ROSS, *The Right and the Good*, cit., p. 19.

³³ *Ibid.*, p. 31.

³⁴ *Ibid.*, pp. 19-20.

que los deberes actuales no puedan ser inferidos de premisas que sean Dpf (que, por lo demás, según Ross, son premisas auto-evidentes). La resolución de conflictos entre Dpf (esto es, la obtención del deber actual) será fruto de razonamientos deductivamente inválidos ya sea, como indica Bouvier³⁵ (2009: 46), «porque de una contradicción se sigue cualquier cosa, o bien porque de premisas que contienen Dpf no se puede concluir que existen deberes (deductivamente)».

La discusión en torno a la “necesidad” o “posibilidad” del conflicto entre Dpf servirá para ver si la caracterización rossiana de los Dpf funciona o no. De lo que se seguirá la determinación de la tesis (4), a saber, la coherencia o incoherencia del sistema moral.

Aquí, al igual que en el caso de Berlin, se pueden hacer dos reconstrucciones: la «posibilidad» del conflicto se bifurca en dos opciones: (i) el conflicto entre Dpf no se da; (ii) el conflicto es posible y, efectivamente, se da. Por último (iii), el conflicto se da necesariamente en el seno del sistema.

En caso de (i), cuando el conflicto potencial no se materializa – debido a las circunstancias fácticas –, el resultado puede ser doble: ambos Dpf se pueden satisfacer contemporáneamente porque son compatibles, o, tras analizar los dos deberes potencialmente conflictivos, resulta que hay – y que realmente siempre hubo – un solo deber a satisfacer. En cualquiera de los dos casos, parece que el deber actual será consecuencia lógica del único Dpf a satisfacer o bien de los dos Dpf compatibles – pues no hay que hacer ningún balance de Dpf, que sólo se producirá cuando estos sean incompatibles.

De ser esto así, surgen problemas con la caracterización de Ross de los Dpf, tal y como señala Bouvier³⁶ – aunque lo hace pensando en la posibilidad de que sólo haya un Dpf aplicable, también vale para cuando haya dos Dpf compatibles –: «[Ross] parece sostener que cuando un Dpf es el único aplicable, determina deductivamente el deber actual. Si esto fuese así, se abandona la caracterización de los Dpf». Esto ocurre porque, según lo visto anteriormente, un deber actual no es una conclusión lógica que se sigue de premisas auto-evidentes (léase Dpf). De manera que cuando Ross dice que hay un solo Dpf aplicable – o dos compatibles – al caso se coloca en una encrucijada: o bien no es un verdadero Dpf, sino una deber actual; o bien no es cierto que de Dpf no se puedan extraer conclusiones lógicas.

Este punto puede resultar problemático para Ross, puesto que tal y como recordaba recientemente Moreso, Ross reacciona – además de contra el utilitarismo consecuencialista – contra aquella filosofía moral que sostiene que nuestros deberes morales pueden ser consecuencias lógicas de nuestros principios: «la interpretación canónica de la moral kantiana era un

³⁵ H. BOUVIER, *Particularismo, realismo jurídico y postpositivismo*, cit., p. 46.

³⁶ *Ibid.*, p. 47.

ejemplar paradigmático del enfoque subsuntivo. Según dicha interpretación, los deberes morales son categóricos, sin excepciones. Existe el deber moral de decir la verdad y este deber debe ser cumplido en cualquier circunstancia. Pero ¿qué sucede si al decir la verdad ponemos en grave riesgo la vida de una persona inocente? Fue W.D. Ross el que, descontento con este retrato de nuestro paisaje moral, arguyó que los deberes morales no son categóricos, sino *prima facie*. Es decir, nuestros deberes morales pueden entrar en conflicto entre sí, como sucede con el deber de decir la verdad y el deber de salvar la vida de una persona inocente [...] Para Ross, hay un conjunto de principios morales, aunque establecen sólo deberes *prima facie* y, por otra parte, un rasgo de una situación que cuenta a favor de una acción, cuenta siempre en otros casos en contra de ella. Debemos ponderar nuestros deberes en conflicto para obtener el deber propio que resulta aplicable a la situación concreta»³⁷.

Imaginemos, por hipótesis, que en un sistema moral Y sólo se dan casos como los previstos en la variante (i), es decir, que esté compuesto sólo por Dpf potencialmente conflictivos pero cuyo conflicto, debido a las circunstancias fácticas de los casos, nunca se da. La consecuencia de esto, según hemos visto, es que o bien en Y no existen Dpf sino sólo deberes actuales, o bien que la caracterización de los Dpf hecha por Ross no es consistente puesto que los mismos servirían como premisas en razonamientos deductivos válidos. En cualquiera de los dos casos Ross golpea contra el mismo muro que quería derribar: lo que Moreso llama enfoque subsuntivo. Si no hay Dpf en Y entonces todos nuestros deberes son categóricos; y si los Dpf sirven como premisas de razonamientos deductivamente válidos entonces los deberes actuales son consecuencias lógicas. Ambas posibilidades atentan contra los principales propósitos de Ross: su crítica a la doctrina de los deberes morales categóricos y la caracterización de los Dpf como no deberes en sentido estricto.

Imaginemos ahora, también por hipótesis, que Y estuviera formado sólo por casos de la variante (ii), esto es, que el conflicto potencial (inexistente en abstracto), por las circunstancias fácticas, se materializara en todos los casos. De esta manera, los valores se volverían incompatibles debido a las circunstancias fácticas, es decir que el sistema se volvería incoherente sólo en el mundo realmente existente. De ser otras las circunstancias fácticas, es probable que nos encontráramos en la variante (i). Así pues, lo que tienen en común las variantes (i) y (ii) es que en ambas el conflicto será contingente – el sistema en abstracto no anida

³⁷ J.J. MORESO, «Razones y significados en contexto» [2006], ahora en ID., *La Constitución: modelo para armar*, Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 259.

conflictos. De esto se sigue que Y, tanto en (i) como en (ii), será un sistema conceptualmente coherente.

La última hipótesis, que Y estuviera formado sólo por casos de (iii), es decir, que el conflicto entre Dpf fuera conceptualmente necesario, cambia el panorama respecto de (i) y (ii). Mientras que en las dos primeras variantes el sistema era coherente conceptualmente, puesto que el conflicto sólo se podía dar *de hecho*, en el mundo concreto del caso particular, en esta variante el sistema, al contener, de manera abstracta y general, conflictos entre sus principios o deberes genéricos, resulta ser conceptualmente incoherente, pues, también de manera abstracta, preverá – al menos – dos soluciones para un mismo caso.

Así pues, la ambigüedad de Ross genera dos lecturas: en la primera, el sistema moral en abstracto no contiene problemas de conflictos entre principios, y, por lo menos en abstracto y de una manera general, será coherente. En la segunda lectura, en cambio, el sistema moral en abstracto contiene ya conflictos entre principios, por lo que será un sistema incoherente.

En relación con la tesis (4), hay que concluir lo siguiente.

Respecto de Berlin, si se admite que determinados conflictos son conceptualmente necesarios para nuestros sistemas morales (aunque otros conflictos no aparezcan hasta el momento de resolver el caso práctico en el mundo realmente existente), entonces el sistema moral será conceptualmente incoherente. Hay que recordar que el interés de Berlin es, sobre todo, acerca del pluralismo y la conflictividad conceptuales, y esto es así porque le parece una obviedad (*truism*) que la coherencia, en el mundo realmente existente, es inalcanzable.

Respecto de Ross, todo depende de cuál de las dos lecturas se tome en consideración: si se toma en consideración la de los conflictos posibles o potenciales, entonces me parece que se puede afirmar que el sistema moral de referencia será coherente, y que – a diferencia de Berlin – cuando se materialice el conflicto potencial debido a las circunstancias fácticas, tendremos instrumentos (la ponderación) para coherentizar y ofrecer una única solución correcta para el caso particular.

Si se toma en consideración la segunda de las lecturas, y se concede que determinados conflictos serán necesarios, entonces el sistema será conceptualmente incoherente, y el conflicto se trasladará, en consecuencia, al mundo realmente existente, pero – a diferencia también de Berlin – tendremos instrumentos (la ponderación) para coherentizar y ofrecer una única solución correcta incluso en el mundo realmente existente³⁸.

³⁸ Alguien podría afirmar que la doble lectura es errónea en la medida en que la ponderación, según Ross, forma parte del propio concepto de sistema moral y que, por tanto, incluso en el caso de que hubiese conflictos necesarios, tendríamos herramientas

A modo de síntesis: para Berlin hay incoherencia conceptual e incoherencia pragmático-empírica. Para Ross.1, hay coherencia conceptual y coherencia pragmático-empírica; para Ross.2, hay incoherencia conceptual y coherencia pragmático-empírica.

5. *Dos posibles respuestas*

a) Han identificado el mismo problema filosófico pero mientras que para Berlin el problema convierte a nuestros sistemas morales en incoherentes, para Ross no los convierte en incoherentes. Es decir, *sólo los diferencia la tesis (4)*.

En efecto, han identificado el mismo problema: la variedad y conflictividad de respuestas a priori igual de correctas para determinados casos particulares dificulta la toma de decisiones en un marco en que, precisamente, se admite la existencia de criterios objetivos de corrección moral. La plausibilidad de esta respuesta depende en buena medida de cuál de las dos versiones de Ross estamos hablando. Si hablamos de Ross.1, en efecto, sólo los diferencia la tesis (4). Si hablamos de Ross.2, la diferencia con Berlin se reduce al ámbito del caso particular, pues ambos autores concederían que existe incompatibilidad conceptual entre determinados valores o deberes generales.

b) Una exégesis conciliadora.

Una respuesta que conciliase ambas doctrinas consistiría en desarrollar la propuesta de Stratton-Lake según la cual los conflictos morales no serían conflictos entre deberes en sentido estricto, sino entre razones para la acción³⁹ que habría que ponderar. De esta manera, según Stratton-Lake, Ross resolvería el problema de los dilemas trágicos para el pluralismo.

El argumento de Stratton-Lake parte de una crítica formulada contra Ross según la cual éste último «no puede dar cuenta, adecuadamente, de los

conceptuales y abstractas para resolverlos, con lo que la variante (iii) también sería conceptualmente coherente. Sin embargo, me parece que si atendemos a la manera en la que Ross reconstruye la idea de la ponderación, veremos que la tesis contraria es la más plausible. Para Ross, la ponderación consiste en el análisis profundo de las consideraciones morales relevantes que están relacionadas entre ellas de una manera especial (W.D. ROSS, *The Right and the Good*, cit., pp. 19, 31), pero tal relación especial no puede ser otra, entiendo, que el contraste entre las consideraciones morales generales con las circunstancias fácticas particulares del caso, lo que nos indica que tal operación ponderativa pertenece al ámbito práctico, relativo a como actuar en el mundo realmente existente, y no al ámbito conceptual.

³⁹ P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., p. xxxviii.

conflictos morales»⁴⁰. Esto ocurriría – tomando como paradigma de esta crítica a John Searle⁴¹ – porque la teoría de Ross vendría a decir que aquello que parece ser un conflicto real entre deberes resultaría ser, en realidad, un mero conflicto aparente. Al decidir cuál de los Dpf genera el deber actual estamos decidiendo cuál de los deberes en conflicto es real y cuál es sólo aparente. De manera que el conflicto sería aparente, que es tanto como decir que no habría, en realidad, un genuino conflicto entre Dpf.

Para Stratton-Lake, tal crítica descansa en una distorsión de la noción de Dpf: «decidir cuál es nuestro deber actual no es, de acuerdo con Ross, decidir cuál de nuestros Dpf es real y cuál es aparente. Se trata de decidir qué consideraciones moralmente relevantes nos aportan la razón que más pesa [weightier reason]»⁴². La crítica yerra al caracterizar los Dpf como deberes, cuando resulta más plausible, al menos para Stratton-Lake, caracterizarlos como razones para la acción. Esto permite dos cosas: por un lado, sostener que hay conflicto moral y que este es real y, por otro lado, que, además, es resoluble⁴³ – esto es, que no se transforma en un dilema trágico⁴⁴.

De ser esta la mejor interpretación de la teoría de Ross, entonces, siguiendo a Stratton-Lake, aplicarla a aquellas doctrinas pluralistas (que, como la de Berlin, consideran que existe una pluralidad de lo bueno y de lo correcto) aportará una solución al surgimiento de dilemas trágicos. En palabras del propio Stratton-Lake:

«The problem with this [la pluralidad de deberes correctos], however, is that it turned every moral conflict into a tragic moral dilemma whereby we are morally obligated to do two very different actions in the same situation, but can only do one. In such circumstances, whatever we do is wrong in the sense that we fail to do what we should no matter what we do. With his doctrine of *prima facie* duties Ross frees pluralists from this difficulty. For this doctrine

⁴⁰ *Ibid.*, p. xxxvii.

⁴¹ J. SEARLE, «Prima Facie Obligations», en J. RAZ (ed.), *Practical Reasoning*, Oxford University Press, Oxford, 1978, 81-90.

⁴² P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., p. xxxvii.

⁴³ Existe una abundante literatura en torno al debate de conflicto moral soluble e insoluble y lo contraintuitivo de llamar conflicto real al conflicto soluble – y no llamarlo, como hace Searle, conflicto aparente – (para una reconstrucción del debate véase J.C. BAYÓN, *La normatividad del derecho: deber jurídico y razones para la acción*, Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, 1991, pp. 391 y ss.). No se va a entrar aquí en esta cuestión porque creo que no arroja luz sobre la taxonomía diseñada para discernir la afinidad entre los dos autores sometidos a estudio.

⁴⁴ Para Berlin hay dilemas trágicos; para Ross no, ya que al decidir el deber actual no nos sentimos culpables (aunque sí quede un residuo de compunción [compunction] (W.D. ROSS, *The Right and the Good*, cit., p. 28; P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., p. XXXVII)

allows us to think of moral conflict not as a conflict of duties, but as a conflict of moral reasons, which is, I believe how things are»⁴⁵

En realidad, esta tercera respuesta significa homogeneizar a Berlin y Ross poniendo un negativo en la tesis (4), es decir, admitiendo que ambas doctrinas postularían la coherencia de nuestros sistemas morales. La consideración de los Dpf como razones para la acción es el mecanismo que tendría a disposición el pluralismo à la Berlin para hacer coherente el sistema moral, incluso a pesar de que el mismo contenga conflictos.

6. *Conclusión*

La respuesta (a) se limita a exponer el trabajo comparativo, destacando que lo más importante es que ambos autores han identificado el mismo problema . Si bien tras un refinamiento conceptual, el problema tiene consecuencias diferentes para cada autor.

La respuesta (b), en cambio, esboza una posible manera de afrontar los dilemas prácticos a los que se enfrentan las concepciones pluralistas de la moral a sabiendas de que la solución a los mismos difícilmente vendrá por vía estrictamente conceptual, y que las razones contextuales pragmáticas (contrariamente a lo que pensaba Berlin) pueden ayudar a trazar un panorama más optimista al respecto.

⁴⁵ P. STRATTON-LAKE, «Introduction», cit., p. xxxviii.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALLEGRI, F., «W. D. Ross e il pluralismo dei doveri *prima facie*», en *Ragion Pratica*, 26, Giugno 2006, pp. 29-46.
- BARBERIS, M., *Etica per giuristi*, Laterza, Roma-Bari, 2006.
- BAYÓN, J.C., *La normatividad del Derecho: deber jurídico y razones para la acción*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- BERLIN, I., *Concepts and Categories*, The Hogarth Press, London, 1978.
- *The Crooked Timber of Humanity*, Princeton University Press, Princeton, 1990.
- «My Intellectual Path», en ID., *The Power of the Ideas*, Princeton University Press, Princeton, 2000.
- BOUVIER, H., *Particularismo, realismo jurídico y postpositivismo*, (tesis doctoral) manuscrito, 2009.
- CHANG, R., «Introduction», en ID., *Incommensurability, Incomparability and Practical Reason*, Harvard University Press, London, 1997
- DANCY, J., «An Ethic of Prima Facie Duties», en P. SINGER (ed.), *A Companion to Ethics*, Basil Blackwell, Cambridge, Massachusetts, pp. 219-229, 1991.
- DWORKIN, R., «Do Liberal Values Conflict?», en LILLA M., DWORKIN R., SILVERS R. (eds.), *The Legacy of Isaiah Berlin*, The New York Review of Books, New York, 2001.
- GRAY, J., *Berlin* [1995]; hay trad. cast. de Gustau Muñoz, *Isaiah Berlin*, Alfons el Magnànim, València, 1996, por la que se cita.
- JAHANBEGLOO, R., *Conversations with Isaiah Berlin* [1990]; trad. cast. de Marcelo Cohen, *Conversaciones con Isaiah Berlin*, Anaya & Muchnik, Barcelona, 1996, por la que se cita.
- LILLA, M., DWORKIN, R., SILVERS, R. (eds.), *The Legacy of Isaiah Berlin*, The New York Review of Books, New York, 2001.
- MORESO, J.J., «Razones y significados en contexto» [2006], ahora en ID., *La Constitución: modelo para armar*, Marcial Pons, Madrid, 2009, por la que se cita.
- NAGEL, T., «Pluralism and Coherence», en LILLA M., DWORKIN R., SILVERS R. (eds.), *The Legacy of Isaiah Berlin*, The New York Review of Books, New York, 2001.
- NINO, C.S., *Introducción al análisis del derecho*, Astrea, Buenos Aires, 1980.
- PENCO, C., *Introduzione alla filosofia del linguaggio*, Laterza, Roma-Bari, 2006.
- PETTIT, P., «Consequentialism», en P. Pettit (ed.), *A Companion to Ethics*, Basil Blackwell, Cambridge, Massachusetts, 231-240, 1991.
- RAZ, J., *The Morality of Freedom*, Oxford University Press, Oxford, 1988.

- ROSS, W.D., *The Right and the Good* [1930], Oxford University Press, Oxford, 2002 (por la que se cita).
- SEARLE, J., «Prima Facie Obligations», en J. RAZ (ed.), *Practical Reasoning*, Oxford University Press, Oxford, 1978.
- SHAFFER-LANDAU, R., «Ethical Disagreement, Ethical Objectivism and Moral Indeterminacy», *Philosophy and Phenomenological Research* 54 (2), pp. 331-344, 1994.
- STRATTON-LAKE, P., «Introduction», en D.W. ROSS., *The Right and the Good* [1930], Oxford University Press, Oxford, 2002.
- VON WRIGHT, G.H., *Norma y acción. Una investigación lógica* [1963], trad. cast. de Pedro García Herrero, Editorial Tecnos, Madrid, 1970.
- WILLIAMS, B., «Introduction», en, I. BERLIN, *Concepts and Categories*, The Hogarth Press, London, 1978.